

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 19
de septiembre de 2014

Año CXXII
Número 32.972

Precio \$ 4,00



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
SISTEMA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN LAS RELACIONES DE CONSUMO Ley 26.993 Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo. Creación.	1
BIENES Y SERVICIOS Ley 26.992 Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios. Creación.....	9
NUEVA REGULACION DE LAS RELACIONES DE PRODUCCION Y CONSUMO Ley 26.991 Ley N° 20.680. Modificación.....	9
DECRETOS	
SISTEMA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN LAS RELACIONES DE CONSUMO Decreto 1624/2014 Promúlgase la Ley N° 26.993.	9
BIENES Y SERVICIOS Decreto 1623/2014 Promúlgase la Ley N° 26.992.	9
NUEVA REGULACION DE LAS RELACIONES DE PRODUCCION Y CONSUMO Decreto 1622/2014 Promúlgase la Ley N° 26.991.	11
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL Decreto 1589/2014 Dase por designada la Subdirectora de Asuntos Jurídicos.	11
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES Decreto 1590/2014 Dase por prorrogada designación del Director de Contabilidad y Finanzas.....	11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decreto 1585/2014 Dase por prorrogada designación en la Dirección de Contabilidad y Finanzas.....	12
MINISTERIO DE CULTURA Decreto 1591/2014 Decreto N° 1386/1996. Modificación.	12
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE SALUD Decisión Administrativa 769/2014 Apruébase y adjudícase Licitación Pública N° 45/2013.....	13
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 767/2014 Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.....	13
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decisión Administrativa 768/2014 Autorízase contratación en la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales.	13
PRESUPUESTO Decisión Administrativa 770/2014 Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014. Modificación.	14

Continúa en página 2

LEYES



SISTEMA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

Ley 26.993

Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo. Creación.

Sancionada: Septiembre 17 de 2014
Promulgada: Septiembre 18 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

SISTEMA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

TITULO I

SERVICIO DE CONCILIACION PREVIA EN
LAS RELACIONES DE CONSUMO (COPREC)

ARTICULO 1° — Creación. Créase el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación.

El COPREC actuará a nivel nacional mediante su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las dependencias, delegaciones u oficinas fijas o móviles que se establezcan en el resto del país.

El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación del presente Título con facultades para dictar las normas de aplicación o interpretación.

ARTICULO 2° — Reclamos ante el COPREC. Limitación por monto. El COPREC inter- vendrá en los reclamos de derechos individuales de consumidores o usuarios, que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo, cuyo monto no exceda de un valor equivalente al de cincuenta y cinco (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

La intervención del COPREC tendrá carácter previo y obligatorio al reclamo ante la Audito- ría en las Relaciones de Consumo o, en su caso, a la demanda ante la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo de conformidad con lo establecido en la presente ley. Las relaciones de consumo referidas en el párrafo primero son las regidas por la ley 24.240 y sus modificatorias.

En los supuestos de relaciones de consumo reguladas por otras normas, el consumidor o usuario podrá presentar su reclamo ante el COPREC o ante la autoridad instituida por la legislación específica.

ARTICULO 3° — Gratuidad a favor del consumidor o usuario. El procedimiento ante el COPREC será gratuito para el consumidor o usuario en los casos previstos en el inciso a) del artículo 7°.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218

	RESOLUCIONES	Pág.
METROLOGIA LEGAL Resolución 166/2014-SC Resolución N° 90/2012. Modificación.....		14
	ACORDADAS	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Acordada 27/2014-CSJN Recursos. Monto de depósito. Adecuación.....		14
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Acordada 28/2014-CSJN Recursos. Monto de depósito. Adecuación.....		15
PRESUPUESTO Acordada 29/2014-CSJN Presupuesto de Gastos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el Ejercicio 2015.....		15
	CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos.		20
	AVISOS OFICIALES	
Nuevos.		21
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS Armas de Fuego. Solicitudes de Tenencia y Portación.		21
Anteriores.....		48
	ASOCIACIONES SINDICALES	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 897/2014-MTESS Recházase pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato del Personal Penitenciario y del Sistema de Seguridad.....		55
	CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	55

ARTICULO 4° — Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo. Créase el Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los conciliadores del COPREC deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptos en el Registro de Mediadores establecido por la ley 26.589, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

b) Acreditar la capacitación que en la materia específica dictará la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas juntamente con la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

c) Superar una instancia final de evaluación ante la autoridad de aplicación;

d) Cumplir con las demás exigencias que se establezcan reglamentariamente.

Los conciliadores del COPREC estarán sujetos en el ejercicio de sus funciones a lo establecido en la ley 26.589, en tanto sea compatible con las disposiciones de la presente ley.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos habilitará a conciliadores de consumo autorizados por la autoridad de aplicación para desempeñarse en las dependencias, delegaciones u oficinas que ésta establezca, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d) del segundo párrafo del presente artículo.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con las jurisdicciones locales que adecuen sus regímenes procesales y procedimentales o adhieran a la presente ley en los términos del artículo 77, inscribirá en un registro especial a aquellos conciliadores de consumo que conformen los respectivos registros locales correspondientes a esta materia.

El Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo y el COPREC, se remitirán recíprocamente la información de la que dispongan mediante el sistema informático que se apruebe con tal finalidad.

ARTICULO 5° — Normas de procedimiento. El procedimiento se regirá por las reglas y condiciones previstas por esta norma y los principios establecidos en la ley 24.240 y sus modificatorias.

La competencia del COPREC se determinará por el lugar de consumo o uso, por el de celebración del contrato, por el del proveedor o prestador o por el domicilio de la citada en garantía, a elección del consumidor o usuario.

Se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, salvo en materia de plazos, los cuales se contarán por días hábiles administrativos.

ARTICULO 6° — Formalización del reclamo. Efectos. El consumidor o usuario deberá formalizar el reclamo ante el COPREC consignando sintéticamente su petición en el formulario que la reglamentación apruebe. Asimismo la mencionada reglamentación establecerá los medios informáticos o electrónicos mediante los cuales el consumidor o usuario podrá también dirigir el reclamo ante aquél. La autoridad a cargo del COPREC evaluará si el reclamo cumple con los requisitos de admisibilidad que establezca la reglamentación.

La interposición del reclamo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales y las administrativas, y de las sanciones emergentes de la ley 24.240 y sus modificatorias, cuya aplicación corresponda en virtud de los hechos que sean objeto del reclamo.

El consumidor o usuario no podrá iniciar un nuevo reclamo cuyo objeto sea idéntico al de otro reclamo que haya iniciado con anterioridad y que se encuentre pendiente de resolución ante el COPREC, o que haya concluido con o sin acuerdo, o por incomparecencia injustificada del proveedor o prestador.

El procedimiento de conciliación tendrá un plazo de duración máximo de treinta (30) días prorrogables por otros quince (15) días, a requerimiento de las partes por ante el conciliador.

ARTICULO 7° — Designación del Conciliador. Admitido el reclamo por el COPREC, la designación del conciliador podrá realizarse:

a) Por sorteo que efectuará el COPREC de entre los inscriptos en el

ARTICULO 14. — Observaciones al Acuerdo. Trámite. La autoridad de aplicación, dentro del plazo establecido en el artículo 13, podrá formular observaciones al acuerdo; en tal caso, devolverá las actuaciones al Conciliador para que, en un plazo no mayor a diez (10) días, intente lograr un nuevo acuerdo que contenga las observaciones señaladas. Este plazo podrá ser prorrogado a solicitud del Conciliador interviniente, por motivos fundados.

ARTICULO 15. — Homologación del Acuerdo. Honorarios del Conciliador. Si el acuerdo fuera homologado, le será comunicado al Conciliador y a las partes por correo electrónico o, en su defecto, al domicilio constituido. Desde ese momento la parte proveedora o prestadora contará con un plazo de diez (10) días para abonar los honorarios al Conciliador, según la escala que establezca la reglamentación. Para obtener el ejemplar del acuerdo homologado, la parte proveedora o prestadora deberá presentar la constancia de pago de los honorarios al Conciliador y la acreditación del pago del arancel de homologación.

ARTICULO 16. — Incomparecencia. Multa al proveedor o prestador. Otros efectos. El proveedor o prestador debidamente citado que no compareciera a una audiencia, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles con posterioridad a la misma para justificar su incomparecencia ante el Conciliador. Si la inasistencia no fuera justificada, se dará por concluida la conciliación y el Conciliador dispondrá la aplicación de una multa equivalente al valor de un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil y emitirá la certificación de su imposición, la que deberá ser presentada al COPREC junto con el acta labrada y el instrumento en el que conste la notificación.

Se destinará al consumidor o usuario un importe equivalente a la tercera parte de la multa percibida, siempre que tal importe no supere el valor de su reclamo. El saldo restante será destinado al Fondo de Financiamiento creado por el artículo 20 de la presente ley.

Con la certificación del Conciliador, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas requerirá su cumplimiento y, en su caso, promoverá la ejecución de la multa ante la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo, en los términos del artículo 500, inciso 2, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Si la incomparecencia fuera debidamente justificada, el Conciliador deberá convocar a una

Federal de Ingresos Públicos o, en defecto de ambos, al domicilio registrado en la Cámara Nacional Electoral, el que será procurado de oficio por el Auditor.

ARTICULO 32. — Citación a audiencia. Plazo. Notificación. Defensa y ofrecimiento de prueba. Dentro de los tres (3) días de recibido el reclamo, se citará al consumidor o usuario y al proveedor o prestador para que comparezcan a la audiencia que fije el Auditor en las Relaciones de Consumo.

La audiencia se fijará para una fecha comprendida dentro de los diez (10) días de la resolución que la ordena y se notificará a las partes con una antelación mínima de tres (3) días.

En la notificación se transcribirá este artículo y se acompañará copia al proveedor o prestador del reclamo formulado.

En la citada audiencia, el proveedor o prestador formulará su defensa y ofrecerá la prueba de que intente valerse para ser producida en ese acto.

ARTICULO 33. — Carácter de la Audiencia. Procedimiento. Facultades del Auditor. La audiencia será pública, el procedimiento oral y deberá dejarse constancia de la misma mediante grabación fílmica, de la cual podrán obtener copia las partes; se celebrará con la presencia del Auditor en las Relaciones de Consumo, bajo sanción de nulidad.

Dicho funcionario dará a conocer al proveedor o prestador los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo oírá personalmente o por apoderado, invitándolo a que haga su defensa en el acto.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Sólo en casos excepcionales el Auditor podrá fijar una nueva audiencia para producir la prueba pendiente. No se aceptará la presentación de escritos, ni aun como parte de los actos concernientes a la audiencia. Cuando el mencionado funcionario lo considere conveniente y a su exclusivo criterio, podrá ordenar que se tome una versión escrita de las declaraciones.

El Auditor en las Relaciones de Consumo contará con amplias facultades de impulsión e instrucción, en virtud de

f) La audiencia será pública y el procedimiento oral. La prueba será producida en la misma audiencia y, sólo en casos excepcionales, el Juez en las Relaciones de Consumo podrá fijar una nueva audiencia para producir la prueba pendiente, la que deberá celebrarse en un plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días;

g) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso f), en la audiencia el juez podrá, como primera medida, invitar a las partes a una conciliación o a encontrar otra forma de resolución de conflictos que acordarán en el acto;

h) No procederá la presentación de alegatos;

i) El Juez en las Relaciones de Consumo dictará sentencia en el mismo acto de la audiencia, o bien emitirá en ésta el fallo correspondiente y diferirá su fundamentación, la que deberá manifestarse dentro del plazo de cinco (5) días desde la fecha de celebración de aquélla; si la complejidad de la causa lo exigiera, podrá posponer el dictado de la sentencia, la que pronunciará dentro del plazo mencionado;

j) La sentencia se notificará personalmente a las partes en el mismo acto de la audiencia. Para el supuesto excepcional previsto en el inciso i) se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

k) Sólo serán apelables las providencias que decreten o denieguen medidas precautorias y las sentencias definitivas, excepto aquellas que ordenen el pago de sumas de dinero hasta el equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, las que serán inapelables;

l) La apelación se concederá en relación, con efecto suspensivo, salvo cuando el incumplimiento de la sentencia pudiese ocasionar un perjuicio irreparable, en cuyo caso, se otorgará con efecto devolutivo;

m) Todo pago que deba realizarse al consumidor o usuario, en conceptos comprendidos por las disposiciones de la presente ley, se deberá efectivizar mediante depósito judicial a la orden del juzgado interviniente y giro personal al titular del crédito o sus derechohabientes; todo pago realizado sin observar lo prescripto es nulo de nulidad absoluta.

El

Artículo 54 bis: Las sentencias definitivas y firmes deberán ser publicadas de acuerdo a lo previsto en la ley 26.856.

La autoridad de aplicación que corresponda adoptará las medidas concernientes a su competencia y establecerá un registro de antecedentes en materia de relaciones de consumo.

ARTICULO 62. — Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Lealtad Comercial 22.802 por el siguiente:

Artículo 18: El que infringiere las disposiciones de la presente ley, las normas reglamentarias y resoluciones que en su consecuencia se dicten, será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Multa de pesos quinientos (\$ 500) a pesos cinco millones (\$ 5.000.000);
- b) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado;
- c) Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare;
- d) Clausura del establecimiento por un plazo de hasta treinta (30) días.

Las sanciones establecidas en el presente artículo podrán imponerse en forma independiente o conjunta según las circunstancias del caso.

ARTICULO 63. — Sustitúyese el artículo 22 de la Ley de Lealtad Comercial 22.802 por el siguiente:

Artículo 22: Toda resolución condenatoria podrá ser impugnada solamente por vía de recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante las Cámaras de Apelaciones competentes, según el asiento de la autoridad que dictó la resolución impugnada.

El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución; la autoridad de aplicación deberá elevar el recurso con su contestación a la Cámara en un plazo de diez (10) días, acompañado del expediente en el que se hubiera dictado el acto administrativo recurrido. En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de la multa imp

- c) En lo Criminal y Correccional Federal;

d) En lo Civil;

e) En lo Comercial;

f) Del Trabajo;

g) En lo Criminal y Correccional;

h) Federal de la Seguridad Social;

i) Electoral;

j) En lo Penal Económico.
7. Tribunales Orales:
- a) En lo Criminal;

b) En lo Penal Económico;

c) De Menores;

d) En lo Criminal Federal.
8. Jueces Nacionales de Primera Instancia:
- a) En lo Civil y Comercial Federal;

b) En lo Contencioso Administrativo Federal;

c) En lo Criminal y Correccional Federal;

d) En lo Civil;

e) En lo Comercial;

f) En lo Criminal de Instrucción;

g) En lo Correccional;

h) De Menores;

i) En lo Penal Económico;

j) Del Trabajo;

k) De Ejecución Penal;

l) En lo Penal de Rogatoria;

m) Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social;

n) Juzgados Federales de Primera Instancia de Ejecuciones Fiscales Tributarias;

o) En lo Penal Tributario;

p) Juzgados Nacionales de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo.

ARTICULO 72. — Sustitúyese el artículo 20 de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 20: Compete al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica y el desarrollo económico, a la administración de las finanzas públicas, al comercio interior e internacional, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional;
3. Entender en la elaboración/control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos;
4. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el Honorable Congreso de la Nación y en su ejecución conforme a las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional;
5. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tes

todo lo relativo a su convergencia futura con otros procesos de integración, sin perjuicio de la intervención de las jurisdicciones que tengan asignadas competencias en la materia;

44. Entender en la ejecución de la política comercial en el exterior, incluyendo la promoción y las negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial, así como en la conducción del servicio económico y comercial exterior y en la formulación, definición y contenidos de la política comercial en el exterior;

45. Entender en las relaciones con los organismos económicos y comerciales internacionales;

46. Intervenir en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, atendiendo a las orientaciones de política económica global y sectorial que se definan;

47. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior;

48. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área;

49. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras.

ARTICULO 73. — Sustitúyese el artículo 5° de la ley 26.589 por el siguiente:

Artículo 5°: **Controversias excluidas del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.** El procedimiento de mediación prejudicial obligatoria no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Acciones penales;
- b) Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad y adopción, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas. El juez deberá dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador;
- c) Causas en que el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas sean parte, salvo en el caso que medie autorización expresa y no se trate de ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 841 del Código Civil;
- d) Procesos de inhabilitación, de declaración de incapacidad y de rehabilitación;
- e) Amparos, hábeas corpus, hábeas data e interdictos;
- f) Medidas cautelares;
- g) Diligencias preliminares y prueba anticipada;
- h) Juicios sucesorios;
- i) Concursos preventivos y quiebras;
- j) Convocatoria a asamblea de copropietarios prevista por el artículo 10 de la ley 13.512;
- k) Conflictos de competencia de la Justicia del Trabajo;
- l) Procesos voluntarios;
- m) Controversias que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo, que queden alcanzadas por el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo.

TITULO V
CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 74. — **Implementación del COPREC.** El Poder Ejecutivo nacional deberá implementar el Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo creado en el artículo 4°, primer párrafo, de la presente, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

Durante el término establecido en el primer párrafo del presente artículo, a los efectos del desarrollo del procedimiento previsto en el Título I se utilizará la nómina de profesionales inscriptos en el Registro de Mediadores, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dentro del plazo fijado en el primer párrafo de este artículo, por resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se establecerá la fecha a partir de la cual los reclamos de los consumidores o usuarios ingresarán al sistema del COPREC. Hasta la fecha referida, tales reclamos se registrarán por las disposiciones de las leyes 24.240 y 26.589 vigentes a la fecha de sanción de la presente.

ARTICULO 75. — **Implementación de la Auditoría en las Relaciones de Consumo.** El Poder Ejecutivo deberá proceder a la designación de los Auditores, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

ARTICULO 76. — **Implementación de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo.** El fuero creado por el Título III deberá comenzar a funcionar en un plazo de ciento ochenta (180) días.

Durante el término establecido en el primer párrafo de este artículo, las competencias atribuidas a la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo serán ejercidas por los juzgados que entienden actualmente en la materia, con la aplicación de las normas procesales establecidas en la presente ley, aun a las causas en trámite, siempre que ello no dificulte la tramitación de las mismas.

La Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo podrá solicitar la creación de nuevos juzgados o salas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 77. — **Invitación.** Invítase a las jurisdicciones locales a adherir a la presente ley, para lo cual deberán adecuar sus regímenes procesales y/o procedimentales.

Invítese a las jurisdicciones locales a la creación del fuero del consumidor y/o a determinar qué tribunal será competente a efectos de adecuarse a la presente ley.

La opción de las vías procesales previstas en la presente ley no será causal de restricción o limitación alguna para que el consumidor o usuario pueda ejercer plenamente sus derechos y accionar ante la justicia en la jurisdicción local.

A tales fines, se encomienda a la autoridad de aplicación nacional de la ley 24.240 y sus modificatorias, la gestión y celebración de convenios de cooperación, complementación y asistencia técnica con las mencionadas jurisdicciones.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Jefe de despacho	1
Escribiente	1
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y DE MAESTRANZA	
Ayudante	1
SUBTOTAL	6
MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA:	
I.- DEFENSORIAS ANTE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Defensor	3
Secretario	3
Prosecretario	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Jefe de despacho	3
Escribiente	3
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y DE MAESTRANZA	
Ayudante	3
SUBTOTAL	18
II.- DEFENSORIA ANTE LA CAMARA DE APELACIONES:	
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Defensor de segunda instancia	1
Secretario	1
Prosecretario	1
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Jefe de despacho	1
Escribiente	1
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y DE MAESTRANZA	
Ayudante	1
SUBTOTAL	6
TOTAL	156

SISTEMA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

Decreto 1624/2014

Promúlgase la Ley N° 26.993.

Bs. As.,

2 — Fijar en tres mil novecientos treinta y cinco (3.935) los cargos de la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y remitir el pedido de veintidós mil ochocientos veinte ocho (22.828) cargos de la planta de personal del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 279/14 CM, lo que totaliza un general de veintiséis mil setecientos sesenta y tres (26.763) los cargos de la planta de personal para el Poder Judicial de la Nación durante el ejercicio 2015, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente.

3 — Aprobar el "Plan de Obras" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y remitir el "Plan de Obras" del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 279/14 CM, que como Anexo II "A" y II "B" respectivamente se agregan a la presente.

4 — Requerir la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto de la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, SAF 335 Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5 — Requerir la incorporación de los aportes correspondientes a lo establecido en el art. 2° in fine de la Ley 23.853.

Todo lo cual dispusieron, mandaron y ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

Ricardo L. Lorenzetti. — Elena Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Raúl Zaffaroni. — Juan C. Maqueda.

ANEXO I - ACORDADA 29/2014
PLANTA DE ESTRUCTURA CANTIDAD Y COSTO PRESUPUESTO 2015

	SAF 320 - Consejo de la Magistratura	
--	--------------------------------------	--

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 06 - OF. de INVESTIGACIÓN, DERECHO COMPARADO y BIBLIOTECA y SECRETARIA de JURISPRUDENCIA -		INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:			
PROYECTO 01 - ADECUACION INTEGRAL EDIFICIO CALLE RIVADAVIA 763/767/771		2.015	2.016	2.017	Monto Estimado
				Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación Integral para el Edificio calle Rivadavia 763/767/771"		24.077.038	24.077.038	0	48.154.076
Act. 06 TOTAL PROYECTO 01		24.077.038	24.077.038	0	48.154.076
SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 07 - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION -		INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:			
PROYECTO 04 - CONSTRUCCIÓN EDIFICIO COMBATE DE LOS POZOS		2.015	2.016	2.017	Monto Estimado
				Años Posteriores	
Obra 51 - "Construcción Edificio Combate de los Pozos - Archivo General"		301.466.113	211.026.279	90.439.834	602.932.225
Act. 07 TOTAL PROYECTO 04		301.466.113	211.026.279	90.439.834	602.932.225
SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -		INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:			
PROYECTO 01 - REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA		2.015	2.016	2.017	Monto Estimado
				Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachadas Calles Uruguay - Talcahuano"		20.000	0	0	20.000
Obra 53 - "Constr. de Sanitarios y Recicl. Existentes del Palacio de Justicia"		0	1.500.000	2.000.000	3.500.000
Obra 72 - "Cubierta Sala de Audiencias - Reparación de Estructura y cambio de vidrio - Palacio de Justicia -"		20.000	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 01		40.000	1.500.000	2.000.000	3.540.000
PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -		INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:			
PROYECTO 08 - ADECUACION de ASCENSORES del PALACIO de JUSTICIA		2.015	2.016	2.017	Monto Estimado
				Años Posteriores	
Obra 52 - "Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia N° 1 al N° 12"		1.044.929	0	0	1.044.929
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 08		1.044.929	0	0	1.044.929
PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -		INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:			
PROYECTO 10 - REFACCION ETAPA IV DE LAS FACHADAS DE PATIOS INTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA		2.015	2.016	2.017	Monto Estimado
				Años	

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
	2.015	2.016	2.017	Años Posteriores	
PROYECTO 12 - TRASLADO del SERVICIO JURIDICO GRATUITO de la U.B.A.					
Obra 51 - "Adecuación Integral Edif. Tucumán 1511/23 p/ el traslado del Servicio Jurídico Gratuito de la U.B.A."	36.000.000	4.937.941	0	0	40.937.941
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 12	36.000.000	4.937.941	0	0	40.937.941

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
	2.015	2.016	2.017	Años Posteriores	
PROYECTO 14 - REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA - ETAPA II					
Obra 53 - "Restaur. Integral de Pisos, de Solados y de Circulación de Público"	1.000.000	580.000	0	0	1.580.000
Obra 54 - "Reparación Integral de la Terraza del Palacio de Justicia y fachadas de construcciones linderas"	1.300.000	1.300.0			

SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA					
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	INVERSION PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
	2.015	2.016	2.017	Años Posteriores	
ACTIVIDAD CENTRAL I - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA					
Cerrito 536 Capital Federal Adecuación sector tecnología y núcleos sanitarios	0,00	9.383.436,72	6.255.624,48	0,00	15.639.061,20
Combate de los Pozos. Construcción edificio para Archivo General del PJN y otras dependencias judiciales. Monto total de obra \$1.402.167.966	399.617.870,31	279.732.509,22	119.885.361,09	0,00	799.235.740,62
PROGRAMA 23 - JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL FEDERAL					
Fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal					
Edificio Av. Antártida Argentina esq. Av. de los Inmigrantes - Capital Federal - Demolición parcial del ex-Hospital Aeronáutico y construcción del complejo edilicio para la Justicia Criminal y Correccional de la Capital Federal	0,00	174.703.500,00	524.110.500,00	1.048.221.000,00	1.7

AVISOS OFICIALES

Nuevos

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Armas de Fuego.

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución MJyDDHH N° 373/13, se detalla a continuación el listado de solicitudes de tenencia y portación de armas de fuego a efectos de que cualquier ciudadano, habitante de la Nación Argentina y entidades de la sociedad que tengan interés, puedan oponerse a dichas solicitudes:

SOLICITUDES DE TENENCIAS DE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 27116049	ABALOS EMILIANO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12356310	ABREGU RAUL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23575939	ABRELIANO JUAN GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 93500533	ABURTO PEREZ RUBEN EUGENIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22444008	ACOSTA CARLOS FABIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 40843131	ACOSTA JORGE FABIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 93456462	ACUÑA MIGUEZ RAIMUNDO ELOY	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17969512	ADAMCZUK OSCAR MARIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 12623970	ADAMIUK EDUARDO BRUNO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer un Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las Jefaturas dependientes de esta Dirección Regional, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA

REEMPLAZANTE

(en el orden que se indica)

SECCION ADMINISTRATIVA

- 1.- JEFATURA OFICINA CONTABILIDAD Y LOGÍSTICA
- 2.- JEFATURA OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS

SECCION RECURSOS

- 1.- JEFATURA SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
- 2.- JEFATURA SECCION DEVOLUCIONES

SECCION DEVOLUCIONES

- 1.- CPN JOSE ADRIAN PICO
(Legajo N° 23.944/44)
- 2.- JEFATURA SECCION RECURSOS

SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SECCION VERIFICACIONES	1.- CPN ANA GRACIELA PRENOL (Legajo N° 36.375/93) 2.- JEFATURA DE SECCION RECAUDACION 3.- JEFATURA DE SECCION TRAMITES	OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	1.- OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA 2.- JEFATURA DE SECCION RECAUDACION
<u>AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO</u>	1.- JEFATURA DE SECCION RECAUDACION 2.- JEFATURA DE OFICINA JURIDICA 3.- CPN SILVIA ROXANA CORVALAN (Legajo N° 33.474/21)	SECCION TRAMITES	1.- JEFATURA DE SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE 2.- JEFATURA DE SECCION RECAUDACION
OFICINA JURIDICA	1.- JEFATURA DE SECCION RECAUDACION 2.- JEFATURA DE SECCION TRAMITES 3.- JEFATURA DE SECCION VERIFICACIONES	SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	1.- JEFATURA DE SECCION TRAMITES 2.- JEFATURA DE SECCION VERIFICACIONES
SECCION RECAUDACION	1.- SR. MARIO ALBERTO BANEGAS (Legajo N° 34.171/71) 2.- JEFATURA DE SECCION VERIFICACIONES 3.- JEFATURA DE OFICINA JURIDICA	SECCION VERIFICACIONES	1.- JEFATURA DE SECCION RECAUDACION 2.- JEFATURA DE SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
SECCION TRAMITES	1.- C.P. CARLA CECILIA MUSSETTI (Legajo N° 41.538/27) 2.- JEFATURA DE SECCION RECAUDACION 3.- JEFATURA DE OFICINA JURIDICA	<u>DISTRITO CONCEPCION</u>	1.- JEFATURA DE OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES 2.- ABOG. ALEJANDRO HERNAN FRANCISCO ALMIRON (Legajo N° 39.346/79)
SECCION VERIFICACIONES	1.- CP DANIEL EDUARDO SABAN (Legajo N° 91.537/63) 2.- JEFATURA DE SECCION RECAUDACION 3.- JEFATURA DE OFICINA JURIDICA	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES	1.- SR. GUSTAVO GREGORIO RUIZ (Legajo N° 35.740/05) 2.- ABOG. ALEJANDRO HERNAN FRANCISCO ALMIRON (

